



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2002 20400 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: RAUL MORALES MORALES Y SEGUROS CONDOR S.A.
NATURALEZA: CONTRACTUAL

Observa el Despacho que mediante Resolución No. 269 del 04 de mayo de 2016, se declaró terminada la existencia legal de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, entidad demandada en el proceso de la referencia.

Sobre el particular, es preciso señalar que el inciso 2° del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., regula de manera especial la sucesión procesal, así:

"Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

Teniendo en cuenta, que en virtud de lo determinado en el artículo 22 de la Resolución en comento, los procesos judiciales y administrativos que estuvieren pendientes de decisión final, fueron cedidos al patrimonio autónomo de remanentes administrado por FIDUAGRARIA S.A., se tendrá ésta última entidad como sucesora procesal de la extinta sociedad Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, la que asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, conforme lo regla el artículo 60 del C.P.C.

A fin de que se logre la comparecencia de la sociedad Fiduagraria S.A., por Secretaría, comuníquese la presente decisión a dicha entidad a fin de que designe apoderado que le represente.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Camilo Ernesto Rey Forero, identificado con C.C. No. 86.064.173 de Villavicencio y T.P. No. 131.386 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderado del Departamento del Meta en los términos del poder visto a folios 150 al 152 del expediente.

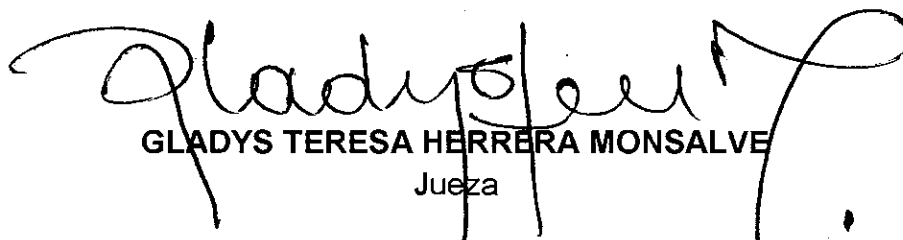
Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, a folio 153 del expediente, en relación con el envío de la copia del expediente contractual, el Despacho desiste de la práctica de la prueba, lo anterior en consideración a que se trataba de una prueba de oficio.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

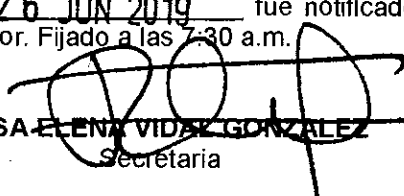
Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado-Nº 026 de
fecha 26 JUN 2019 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria